



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia No TERCERA

De la Escritura de CONSTITUCION COMPANIA

Otorgado por ELVIA ISRAEL ARMENDARIZ Y OTROS

A favor de:

El VEINTO VEINTE DEL AÑO DOS MIL SEIS

Parroquia:

Cuántia:

US\$400

Dr. Jacinto Mera Vela
ABOGADO

NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA

TELÉFONO: 2969-982

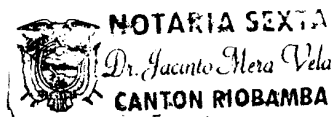
Riobamba, a

del

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1

0001



ESCRITURA No.0660-2006

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA

OTORGA: ELVIA BELTRAN ARMENDARIZ y OTROS

CUANTIA: US\$400.00

En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia del Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy jueves, julio veinte del año dos mil seis, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela Notario Público Sexto de este Cantón, comparecen los señores Elvia Lucila Beltrán Armendáriz de estado civil divorciada, Víctor Alberto Lindao Córdova de estado civil casado, Carlos Ramiro Carvajal Castillo, de estado civil casado y Ángel José Beltrán Armendáriz de estado civil casado, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, por sus propios derechos, con domicilio en la ciudad de Riobamba, libres y voluntariamente, con conocimiento del objeto, naturaleza y

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982**

Notaría Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

**NOTARIA SEXTA***Dr. Jacinto Mera Vela***CANTÓN RIOBAMBA**

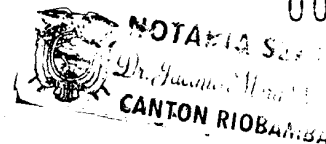
efectos del acto, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe y solicitan: Que se eleve a Escritura Pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo, dice: **Señor Notario:** Sírvasse incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de Constitución de una Compañía Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **Primera.- Comparecientes:** comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública la señora Elvia Lucila Beltrán Armendáriz de estado civil divorciada, el Señor Víctor Alberto Lindao Córdova de estado civil casado, Señor Carlos Ramiro Carvajal Castillo de estado civil casado y el Señor Ángel José Beltrán Armendáriz de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Riobamba, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una compañía bajo el régimen de Compañía Limitada, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. **Segunda: Estatutos de la compañía.- Capítulo Primero.- Denominación, duración, nacionalidad, domicilio, objeto, transformación, fusión y escisión: artículo primero.- denominación:** La denominación de la sociedad es Campo Importaciones Campoimport Compañía Limitada Artículo

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

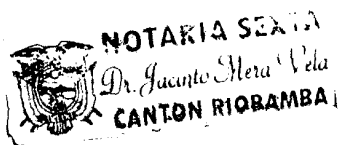
3

0002



segundo.- Duración: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de socios o podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de socios. **Artículo Tercero.- Nacionalidad y domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Riobamba. Por decisión de la Junta General de socios podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. **Artículo cuarto.- Objeto:** La Compañía tendrá por objeto: La importación, comercialización y fabricación de todo tipo de insumos agrícolas, tales como: fungicidas, pesticidas, abonos químico y orgánico, insecticidas, foliares, semillas, fertilizantes, bombas de fumigar, bombas de agua, bombas a motor y repuestos relacionados; importación y comercialización de todo tipo de productos veterinarios, maquinaria agrícola y herramientas relacionadas, La comercialización de todo tipo materiales para la construcción como hierros, elementos eléctricos, elementos para canalización de aguas, y materiales para la construcción en general, además la comercialización de todo tipo de herramientas y maquinaria, actividades y prendas incluyendo calzado y artículos para seguridad y limpieza industrial incluyendo químicos, intervenir como distribuidor de productos similares y afines ya sea de empresas nacionales o extranjeras,

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982



importación, exportación, y comercialización en general de artículos relacionados. Compra, venta, permuta, corretaje, intermediación, arriendo, subarriendo y administración de bienes muebles e inmuebles, cafeterías, restaurantes y galerías, actividades de limpieza interior y exterior de todo tipo de edificios, fabricas y bodegas, mantenimiento en general sea eléctrico, mecánico o de acueductos, venta de productos de limpieza, importación, comercialización y fabricación de prendas de vestir para hombres, mujeres y niños, comercialización de toda clase de artículos para el hogar, comercialización y fabricación de todo tipo de calzado, para hombres, mujeres y niños. Comercialización de todo tipo de adornos para el hogar y oficinas, fabricación y comercialización de sabanas y relacionados, arrendamiento de espacios o islas comerciales en sus establecimientos. Organizar desfiles de modas y espectáculos relacionados, ser propietaria de imágenes publicitarias y de promoción, importación, exportación, y comercialización en general de artículos relacionados, compra, venta, permuta, corretaje, intermediación, arriendo, subarriendo y administración de bienes muebles e inmuebles, cafeterías, restaurantes y galerías, salas de cine, servicio de parqueaderos y compra-venta de automotores, venta de productos de papelería y computación, importación y comercialización de electrodomésticos, equipos y programas electrónicos para agricultura, importación de toda clase de productos y prendas relacionados con su actividad.- a.- Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras; también podrá escindirse,

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982**

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

5
0003



fusionarse o asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse mediante suscripción o compra de acciones o participaciones sociales, particularmente con aquellas que tengan el mismo, análogo o conexo objeto social. Por fin, también tendrá plena capacidad legal para intervenir en licitaciones, para realizar y celebrar toda clase de gestiones, actos, contratos públicos y privados, contraer toda clase de obligaciones, cualquiera sea su naturaleza y cuantía y demás actos permitidos por las leyes ecuatorianas, siempre que guarden relación con su objeto social.- b.- Constituirse en agente, representante o promotora de otras compañías, a las que además podrá brindar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultaría.- c.- Adquisición, representación o cualquier otra figura de manejo de marcas, patentes y franquicias.- Toda actividad que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos arriba mencionados. **Artículo quinto.-**

Transformación, fusión y escisión: La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en otra u otras sociedades, si así lo resolviere, por unanimidad del capital concurrente, la Junta General de Socios. **Capítulo segundo.- Del capital social. Artículo sexto.- Del capital social y sus participaciones:** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD400) de los Estados Unidos de América dividido en

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar (USD 1) de valor nominal cada una. El Capital Social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al cuadro que se agrega como habilitante. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle del aporte en numerario.

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	PORCENTAJE
Elvia Beltrán Armendáriz	250	250,00	250,00	62.5%
Alberto Lindao Córdova	50	50,00	50,00	12.5%
Ángel Beltrán Armendáriz	50	50,00	50,00	12.5%
Carlos Carvajal Castillo	50	50,00	50,00	12.5%
	400	400,00	400,00	100%

Artículo séptimo.- Participaciones: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y estarán representadas por certificados. La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones correspondiente, el cual tiene el carácter de no negociable y en el que constará el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. De existir varios copropietarios de una sola participación, éstos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando exista acuerdo unánime de todos los socios. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión, practicada ésta, se anulará el certificado anterior, extendiéndose el nuevo a

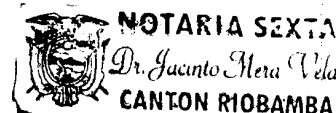
Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:

969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

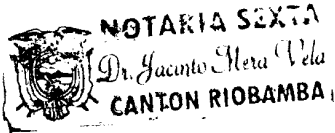
7

0004



favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía. **Artículo octavo.- Aumento de capital:** La Junta General de Socios puede autorizar, el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías. Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones del aumento de capital, éstas podrán ser suscritas por terceras personas siempre y cuando medie el acuerdo unánime de los socios. **Artículo noveno.- Reducción de capital:** La reducción de capital deberá aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria, acorde a lo establecido en el artículo ciento once de la Ley de Compañías. **Artículo décimo.- Fondo de reserva:** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva, destinado para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario éste se elevará hasta el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982



a que se refiere la primera parte de este artículo, el cual también se deducirá de las utilidades líquidas y realizadas, previo las deducciones forzosas que por ley se deben contemplar. **Artículo décimo primero.- Responsabilidades de los socios:** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el artículo ciento catorce del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueron impuestas por la Junta General.- **Capítulo tercero.- Gobierno y administración de la compañía.- Artículo décimo segundo:** El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **Artículo décimo tercero.- Junta general:** La Junta General estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante ostente poder legalmente conferido. **Artículo décimo cuarto.- atribuciones y deberes:** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

9

0005

legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus atribuciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren y pagar sus retribuciones; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere las disposiciones pertinentes de estos estatutos, así como para el voluntario, siempre y cuando se acordare crearlo; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en la Ley de Compañías; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un diez por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; j) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; k) Interpretar

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; l) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; m) Decidir por unanimidad del capital social acerca de prórroga del plazo, la escisión y liquidación de la empresa; n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria; ñ) Autorizar, por decisión unánime, al gerente general la venta, tradición, pignoración, comercialización o arriendo, constitución de gravámenes sobre bienes muebles, inmuebles y activos en general de propiedad de la empresa y o) Autorizar en forma expresa y por escrito al gerente general la suscripción de contratos, acuerdos y convenios que superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América. **Artículo décimo quinto.- Junta general ordinaria:** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de lo que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que presente el gerente general, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el gerente general

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982

presentará un proyecto de distribución de utilidades y
c)Proceder, llegado el caso, a la designación de los
administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde
hacer según la Ley y los presentes Estatutos , así como fijar,
revisar o ratificar sus retribuciones.- **Artículo décimo sexto.-**

Junta general extraordinaria: La Junta General Extraordinaria
se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para
tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.

Artículo décimo séptimo.- Juntas universales: A pesar de lo
dispuesto en los artículos precedentes, la junta se entenderá
convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para
tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el
capital pagado, quienes deberán suscribir el acta respectiva,
expresando, bajo sanción de nulidad, que aceptan por
unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en
la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
suficientemente informado. **Artículo décimo octavo.-**

Convocatorias a reuniones: Tanto las juntas generales
ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el
Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a
petición de los SOCIOS que representen por lo menos el diez
por ciento del capital social. La convocatoria, en la que constará
la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto de la
sesión, mediante carta dirigida a cada uno de los socios a la
dirección registrada previamente en la compañía, con, por lo
menos, ocho días de anticipación, a la fecha de su realización.

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. **Artículo décimo noveno.- Quórum y votación requerida:** Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General se considerará legalmente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría simple de socios presentes, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto. **Artículo vigésimo:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, se requiere el acuerdo según se indica en el Art. 240 de la Ley de Compañías vigente de los socios; para la realización de otro tipo de reformas a los estatutos, de los anteriormente señalados, se atenderá a lo señalado en estos estatutos a lo dispuesto por la Ley.- **Artículo vigésimo primero.- Actas y expedientes de**

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982

juntas: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presida la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **Artículo vigésimo segundo.-**

obligatoriedad de las decisiones: Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto. **Artículo vigésimo tercero.-**

Del presidente: El presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda indefinidamente reelegido.- **Artículo vigésimo cuarto.-**

Atribuciones y deberes: Las atribuciones y deberes del

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presente estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios de la compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales ; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste , sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades. Todas las demás que le confieran la Ley, el presente estatuto y la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente. **Artículo vigésimo sexto.- Funciones y deberes:** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines; d) presentar dentro de los sesenta días

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

15

0008

posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades, para lo cual podrá aperturar , cerrar cuentas de ahorro, corrientes; pólizas de acumulación, depósitos a plazo; contratar tarjeta de crédito, de débito y en general cualquier tipo de servicios y contratos bancarios, a excepción de aquellos que por estos estatutos o por ley requieren de autorización especial; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales,

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; 1) Presentar a la Superintendencia de compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información y documentación requerida por el órgano de control; m) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de participaciones que la compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; m) Suscribir contratos, sin autorización previa, por montos que no superen diez mil dólares de los Estados Unidos de América, para montos superiores se atenderá a lo dispuesto por estos estatutos y n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la ley, los presentes Estatutos y la Junta General.

Artículo vigésimo séptimo.- Prohibiciones: Es prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; d) Vender, pignorar o gravar, bienes muebles, inmuebles o activos de propiedad de la compañía sin autorización previa, escrita textual de la junta de socios; e) Suscribir, sin previa autorización, contratos superiores a siete mil dólares y f) Las demás que establezca la Ley. **Artículo**

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982

Artículo octavo.- Responsabilidades: El Gerente General es solidariamente responsable para con la compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en los artículos ciento veinte y cuatro, ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías. **Artículo vigésimo noveno.- Extinción de responsabilidades:** Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: 1) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos y 2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la participación de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la participación; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General. **Capítulo**

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

cuarto.- Normas complementarias.- Artículo trigésimo.-

fiscalización: En lo relativo con la fiscalización de la compañía la Junta General nombrará un comisario, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la compañía, el mismo que será presentado anualmente ante la Junta General de Socios, el Comisario ejercerá dicho cargo por el período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. **Artículo**

trigésimo primero.- Disposiciones transitorias: En virtud de lo establecido en el artículo ciento treinta y nueve de la ley de Compañías, nombrase **Gerente General** de la compañía al señor **Víctor Alberto Lindao Córdova** y como **Presidente** de la misma a la señora **Elvia Lucila Beltrán Armendariz**. Los socios contratantes autorizan al Dr. Patricio García proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la compañía. Los nombramientos respectivos serán emitidos el del Presidente por el Gerente General y el de éste por aquel. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y Ley para la completa validez del presente instrumento público. (firma) Doctor Patricio García Saraguro, matrícula número cuatrocientos cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de Chimborazo.-
Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

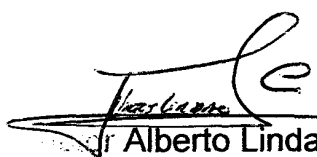
19

0010

publica, con todo su valor legal y que el compareciente la acepta en su totalidad.- Para la celebración de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales del caso.- Se procede a leer a los comparecientes por mí, El Notario, el contenido íntegro de la misma en alta y clara voz, capaces que escucharon y entendieron, e inteligenciados de los efectos de la aceptación y suscripción de este contrato, con conocimiento de los resultados, objeto y naturaleza del acto, libre y voluntariamente, declaran que aceptan la misma y para constancia firman en unidad de acto juntamente conmigo, El Notario, de todo lo que doy fe.-



Elvia Lucila Beltrán Armendáriz
C. C. No. 180138208-4
Votación: 0005-218



Alberto Lindao Córdova
C. C. No. 060126417-9
Votación: 18-0018



Carlos Ramiro Carvajal Castillo

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

C.C. No. 100113921-9

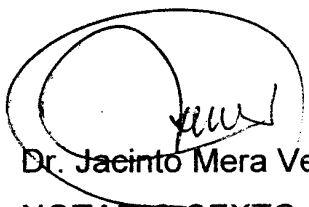
Votación: 160-0029



Ángel José Beltrán Armendáriz

C.C. No. 0602711007-1

Votación: 23-0005



Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON

CONST.CIA.CAMPO IMPORTACIONES CIA,LTDA-JOP



Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de Constitución de una Compañía Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA.- COMPARECIENTES: comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública la Señora Elvia Lucila Beltrán Armendáriz de estado civil divorciada, el Señor Víctor Alberto Lindao Córdova de estado civil casado, Señor Carlos Ramiro Carvajal Castillo de estado civil casado y el Señor Ángel José Beltrán Armendáriz de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Riobamba, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una compañía bajo el régimen de Compañía Limitada, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.

SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSION Y ESCISIÓN: ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN: La denominación de la sociedad es CAMPO IMPORTACIONES CAMPOIMPORT Cia. Ltda. ARTICULO SEGUNDO.-

DURACION: La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de socios o podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo

original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de socios. 0012

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Riobamba. Por decisión de la Junta General de socios podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO: La Compañía tendrá por objeto: La importación, comercialización y fabricación de todo tipo de insumos agrícolas, tales como: fungicidas, pesticidas, abonos químico y orgánico, insecticidas, foliares, semillas, fertilizantes, bombas de fumigar, bombas de agua, bombas a motor y repuestos relacionados; importación y comercialización de todo tipo de productos veterinarios, maquinaria agrícola y herramientas relacionadas, La comercialización de todo tipo materiales para la construcción como hierros, elementos eléctricos, elementos para canalización de aguas, y materiales para la construcción en general, además la comercialización de todo tipo de herramientas y maquinaria, actividades y prendas incluyendo calzado y artículos para seguridad y limpieza industrial incluyendo químicos, intervenir como distribuidor de productos similares y afines ya sea de empresas nacionales o extranjeras, importación, exportación, y comercialización en general de artículos relacionados. Compra, venta, permuta, corretaje, intermediación, arriendo, subarriendo y administración de bienes muebles e inmuebles, cafeterías, restaurantes y galerías, actividades de limpieza interior y exterior de todo tipo de edificios, fabricas y bodegas, mantenimiento en general sea eléctrico, mecánico o de acueductos, venta de productos de limpieza, importación, comercialización y fabricación de prendas de vestir para hombres, mujeres y niños, comercialización de toda clase de

artículos para el hogar, comercialización y fabricación de todo tipo de calzado, para hombres, mujeres y niños. Comercialización de todo tipo de adornos para el hogar y oficinas, fabricación y comercialización de sabanas y relacionados, arrendamiento de espacios o islas comerciales en sus establecimientos. Organizar desfiles de modas y espectáculos relacionados, ser propietaria de imágenes publicitarias y de promoción, importación, exportación, y comercialización en general de artículos relacionados, compra, venta, permuta, corretaje, intermediación, arriendo, subarriendo y administración de bienes muebles e inmuebles, cafeterías, restaurantes y galerías, salas de cine, servicio de parqueaderos y compra-venta de automotores, venta de productos de papelería y computación, importación y comercialización de electrodomésticos, equipos y programas electrónicos para agricultura, importación de toda clase de productos y prendas relacionados con su actividad.

- d) Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras; también podrá escindirse, fusionarse o asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse mediante suscripción o compra de acciones o participaciones sociales, particularmente con aquellas que tengan el mismo, análogo o conexo objeto social. Por fin, también tendrá plena capacidad legal para intervenir en licitaciones, para realizar y celebrar toda clase de gestiones, actos, contratos públicos y privados, contraer toda clase de obligaciones, cualquiera sea su naturaleza y cuantía y demás actos permitidos por las leyes ecuatorianas, siempre que guarden relación con su objeto social.

- e) Constituirse en agente, representante o promotora de otras compañías, a las que además podrá brindar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultaría.
- f) Adquisición, representación o cualquier otra figura de manejo de marcas, patentes y franquicias.

Toda actividad que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos arriba mencionados. **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSION Y**

ESCISIÓN: La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en otra u otras sociedades, si así lo resolviere, por unanimidad del capital concurrente, la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO**

SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES (USD 400) de los Estados Unidos de América dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar (USD 1) de valor nominal cada una. El Capital Social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al cuadro que se agrega como habilitante. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle del aporte en numerario.

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL	CAPITAL	PORCENTAJE
		SUSCRITO (USD)	PAGADO (USD)	
Elvia Beltrán Armendáriz	250	250,00	250,00	62.5%

Alberto Lindao Córdova	50	50,00	50,00	12.5%
Ángel Beltrán Armendáriz	50	50,00	50,00	12.5%
Carlos Carvajal Castillo	50	50,00	50,00	12.5%
	400	400,00	400,00	100%

ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y estarán representadas por certificados. La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones correspondiente, el cual tiene el carácter de no negociable y en el que constará el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. De existir varios copropietarios de una sola participación, éstos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando exista acuerdo unánime de todos los socios. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión, practicada ésta, se anulará el certificado anterior, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL:** La Junta General de Socios puede

autorizar, el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías. Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones del aumento de capital, éstas podrán ser suscritas por terceras personas siempre y cuando medie el acuerdo unánime de los socios. **ARTICULO NOVENO.-**

REDUCCION DE CAPITAL: La reducción de capital deberá aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria, acorde a lo establecido en el artículo ciento once de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA:** La

Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva, destinado para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario éste se elevará hasta el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo, el cual también se deducirá de las utilidades líquidas y realizadas, previo las deducciones forzosas que por ley se deben contemplar. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el artículo ciento catorce del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les

fuereen impuestas por la Junta General. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El

gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios y

administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- JUNTA GENERAL: La Junta General estará formada por los

socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la

Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los

negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en

defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A

las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de

representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con

carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante ostente

poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Junta General

de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente

General, acordar sobre sus atribuciones y resolver sobre las renunciaciones que

presentaren y fijar sus retribuciones; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual

de la compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias

e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver

acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con

utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad

con lo que dispone la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de

reparto de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y

la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones

para el fondo de reserva legal a que se refiere las disposiciones pertinentes de estos estatutos, así como para el voluntario, siempre y cuando se acordare crearlo; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en la Ley de Compañías; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un diez por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; j) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; l) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; m) Decidir por unanimidad del capital social acerca de prórroga del plazo, la escisión y liquidación de la empresa; n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria; ñ) Autorizar, por decisión unánime, al gerente general la venta, tradición, pignoración, comercialización o arriendo, constitución de gravámenes sobre bienes muebles, inmuebles y activos en general de propiedad de la empresa y o) Autorizar en forma expresa

y por escrito al gerente general la suscripción de contratos, acuerdos y convenios que superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de lo que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que presente el gerente general, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el gerente general presentará un proyecto de distribución de utilidades y c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus retribuciones.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES: A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, quienes deberán suscribir el acta respectiva, expresando, bajo sanción de nulidad, que aceptan por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos

sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO**

DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS A REUNIONES: Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición de los SOCIOS que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. La convocatoria, en la que constará la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, mediante carta dirigida a cada uno de los socios a la dirección registrada previamente en la compañía, con, por lo menos, ocho días de anticipación, a la fecha de su realización. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA: Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría simple de socios presentes, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la

disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, se requiere el acuerdo según se indica en el Art. 240 de la Ley de Compañías vigente de los socios; para la realización de otro tipo de reformas a los estatutos, de los anteriormente señalados, se atenderá a lo señalado en estos estatutos a lo dispuesto por la Ley.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS:

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presida la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES: Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE: El presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Las atribuciones y deberes del Presidente son:

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presente estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios de la compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales ; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste , sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades. Todas las demás que le confieran la Ley, el presente estatuto y la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El

Gerente General es el representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de

aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir 0023
posteriormente que la compañía cumpla con sus fines; d) presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades, para lo cual podrá aperturar , cerrar cuentas de ahorro, corrientes; pólizas de acumulación, depósitos a plazo; contratar tarjeta de crédito, de débito y en general cualquier tipo de servicios y contratos bancarios, a excepción de aquellos que por estos estatutos o por ley requieren de autorización especial; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las

disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; 1) Presentar a la Superintendencia de compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información y documentación requerida por el órgano de control; m) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de participaciones que la compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; m) Suscribir contratos, sin autorización previa, por montos que no superen diez mil dólares de los Estados Unidos de América, para montos superiores se atenderá a lo dispuesto por estos estatutos y n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la ley, los presentes Estatutos y la Junta General. **ARTICULO**

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES: Es prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; d) Vender, pignorar o gravar, bienes muebles, inmuebles o activos de propiedad de la compañía sin autorización previa, escrita textual de la junta de socios; e) Suscribir, sin previa autorización, contratos superiores a siete mil dólares y f) Las demás que establezca la Ley. **ARTICULO**

VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES: El Gerente General es solidariamente responsable para con la compañía y terceros: a) De la verdad

NOTARIA
CANTON RIOBAMBA

del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en los artículos ciento veinte y cuatro, ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- EXTINCIÓN DE**

RESPONSABILIDADES: Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: 1) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos y 2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la participación de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la participación; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General.

CAPITULO CUARTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- FISCALIZACIÓN: En lo relativo con la fiscalización de la compañía la Junta General nombrará un COMISARIO, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la

compañía, el mismo que será presentado anualmente ante la Junta General de Socios, el Comisario ejercerá dicho cargo por el período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS: En virtud de lo establecido en el artículo ciento treinta y nueve de la ley de Compañías, nombrase **Gerente General** de la compañía al señor **VÍCTOR ALBERTO LINDAO CÓRDOVA** y como **Presidente** de la misma a la señora **ELVIA LUCILA BELTRÁN ARMENDARIZ**. Los socios contratantes autorizan al Dr. Patricio García proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la compañía. Los nombramientos respectivos serán emitidos el del Presidente por el Gerente General y el de éste por aquel. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y Ley para la completa validez del presente instrumento público.

Dr. Patricio García
ABOGADO
Mat. 449 C.A.CM.

0027

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CANTON
CARVAJAL CASTILLO CARLOS RAMIRO
APELLIDOS Y NOMBRES
160-9029
NUMERO
1001139219
CEDULA
PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA PRISCA
PARROQUIA



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CANTON
CARVAJAL CASTILLO CARLOS RAMIRO
APELLIDOS Y NOMBRES
160-9029
NUMERO
1001139219
CEDULA
PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA PRISCA
PARROQUIA

0461361



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

160-9029
NUMERO

1001139219
CEDULA

CARVAJAL CASTILLO CARLOS RAMIRO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA PRISCA
PARROQUIA

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA CIUDADANIA No. 060271007-1
BELTRAN ARMENDARIZ ANGEL JOSE
24 DE DICIEMBRE 1972
TUNGURAHUA/QUERO/QUERO
LUGAR DE NACIMIENTO 006- 0011 00517
TUNGURAHUA/ QUERO PAIS ACT.
QUERO CANTON DE INSCRIPCION 1972

[Handwritten signature]



ECUATORIANA ***** 7434383344
CASADO CARMEN V MOSQUERA SUENANO
SECUNDARIA EMPLEADO
ANGEL RICARDO BELTRAN A
MAMA ESTHER ARMENDARIZ CH
RIOBAMBA CANTON DE LA MADRE 03/01/2002
03/01/2002 EDITION
FECHA DE CADUCIDAD

-01



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

23 - 0005
NUMERO0602710071
CEDULABELTRAN ARMENDARIZ ANGEL JOSE
APELLIDOS Y NOMBRESCHIMBORAZO
PROVINCIARIOBAMBA
CANTONMALDONADO
PARROQUIA

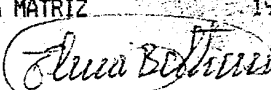
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
RIOBAMBA
CANTON RIOBAMBA

0029

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180138208-4
 BELTRAN ARMENDARIZ ELVIA LUCILA
 TUNGURAHUA/QUERO/QUERO
 21 SEPTIEMBRE 1957
 REG. CIVIL 005- 0128 02907 F
 TUNGURAHUA/ AMBATO
 LA MATRIZ 1957

FIRM DEL CEDULADO




ECUATORIANA***** E3333V2222
 DIVORCIADO
 SUPERIOR COMERCIANTE
 JULIO BELTRAN
 DELIA ARMENDARIZ
 RIOBAMBA
 03/02/2017
 03/02/2005
 REN 0217135
 Chm


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 17 de Octubre del 2004
 130138203 4 0005- 213
 BELTRAN ARMENDARIZ ELVIA LUCILA
 CHIMBORAZO RIOBAMBA
 VELASCO

DUPLICADO USD 3
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
 00000032 04/02/2005 15:25:03

CANTON RIOBAMBA


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060126417-9

LINDAO CORDOVA VICTOR ALBERTO
 NOMBRES Y APELLIDOS
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
 LUGAR DE NACIMIENTO
 15 MARZO 1962
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 001-1 0241 00481 M
 TOMO PAG. AUT. SECC.
CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
LIZARZABURU 1962


 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** 1844554448

CASADO **CARMEN ROGERO**
 ESTADO CIVIL
SUPERIOR **ING. AGRONOMO**
 INSTRUCCION

VICTOR LINDAO
 NOMBRE APELLIDOS DEL PADRE
DEILA CORDOVA
 NOMBRE APELLIDOS DE LA MADRE
RIOBAMBA 16/01/2004
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 16/01/2014
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **REN 0140931**
 CARRERA


 FIRMA DE LA AUTORIDAD




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

18 - 0018 0601264179
 NUMERO CEDULA
LINDAO CORDOVA VICTOR ALBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES
CHIMBORAZO **RIOBAMBA**
 PROVINCIA CANTON
MALDONADO
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CANTON RIOBAMBA

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**FECHA VALOR DEL DEPOSITO**

Riobamba, 07 de julio del 2006

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA A CONSTITUIRSE

CAMPO IMPORTACIONES CAMPOIMPORT CIA. LTDA.

SOCIOS PARTICIPANTES

ELVIA BELTRÁN ARMENDÁRIZ	USD 250
ALBERTO LINDAO CORDOVA	USD 50
ANGEL BELTRÁN ARMENDARIZ	USD 50
CARLOS CARVAJAL CASTILLO	USD 50

VALOR RECIBIDO

USD 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES)

CONCEPTO

DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

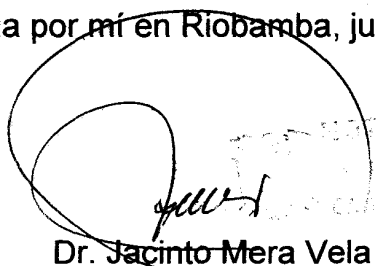
ATENTAMENTE

CANTON RIOBAMBA

BANCO PICHINCHA C. A.
Oficina Principal - Riobamba
[Firma]
Carlos G. González M.
GERENTE DE AGENCIA

ING. CARLOS GONZALEZ MOREANO
GERENTE SUCURSAL RIOBAMBA

RIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACION Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las copias que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la notaría a mi cargo, en fe de ello confiero esta 30 COPIA, debidamente signada, sellada, certificada y firmada por mí en Riobamba, julio veinticinco del dos mil seis.-



Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON

JW

RAZON.- Dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la -
Resolución número 06.A.DIC.0230, de fecha siete de agosto del -
año dos mil seis, dictada por la señora Intendente de Compañías-
Sede en Amabto Doctora Leonor Holguín Búcheli, se ha tomado no-
ta al margen de la escritura matriz celebrada en fecha veinte -
de julio del año dos mil seis, ante el Notario Sexto del Cantón-
Riobamba, Doctor Jacinto Mera Vela, de la Resolución antes men-
cionada y se ha sentado la razón en dicha escritura. Riobamba, -
ocho de septiembre del año dos mil seis.



Dr. Jacinto Mera Vela.

Notario Sexto del Cantón Riobamba.



REGISTRO MERCANTIL DE RIOBAMBA

QUEDA INSCRITA LA (EL) Escritura QUE ANTECEDE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE Mercantil # 1268,
junto con la Resolución # G.A.D.C. 0230
ANOTADO BAJO EL NUMERO 6871 DEL REPERTORIO.
RIOBAMBA, A Septiembre 11 del 2006

0032



1116
ban.p

EL REGISTRADOR

dua

